

## 9 ACCESIBILIDAD

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España, y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, en su artículo 9 compete a los Estados Partes a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, incluye expresamente entre sus principios los relativos a:

**Accesibilidad universal:** condición que deben cumplir todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

**Diseño para todas las personas:** actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

### Normativa General

#### ESTATAL

-Ley 13/1982, de 7 de abril. Integración Social de los Minusválidos (BOE núm. 103, de 30 de abril), Tít. IX, arts. 54-61, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2011)

-Ley 51/2003, de 2 de diciembre. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad (BOE núm.289, de 3 de diciembre), arts. 2.c, 4, 7.b y c, 10, 13, 16, D.F. 4º -1, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto,

- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE núm.310, de 27 de diciembre), modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto
- Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).
- Ley 10/2007, de 22 junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. Arts. 4, 12, 14, 17 y D.A. 3ª (BOE núm. 150, de 30 de junio).
- Real Decreto 1612/2007, de 7 diciembre, por el que se regula el un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio. (BOE núm. 294, de 8 de diciembre)
- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Arts. 18, 19 , 29 D.A.3ª y 12ª (BOE núm.312, de 29 de diciembre)

## **ANDALUZA**

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOJA núm. 56, de 20 de marzo). arts. 37.1.5º y 6º, y 92.2.f.
- Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al Uso en Andalucía de Perros Guía por Personas con Disfunciones Visuales.
- Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA núm. 45, de 17 de abril), Tít. VII, IX. Art. 66. Disposiciones adicionales y final primera, modificada por la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía. Disposición final cuarta.
- Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía (BOJA núm. 244, de 15 de diciembre).
- Orden de 16 de octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por la que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la *Ley 11/2011, de 5 de diciembre*,
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA núm. 140, de 21 de julio). Corrección de errores en BOJA núm. 219, de 10 de noviembre 2009.

## **LOCAL**

- Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y la comunicación sensorial. Ayuntamiento de Córdoba (B.O.P. nº.162, de 15 de julio de 1994)
- Ordenanza para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación. Ayuntamiento de Granada (B.O.P. nº. 155, de 8 de julio de 1996).

- Ordenanza reguladora de Accesibilidad del municipio de Málaga. Ayuntamiento de Málaga (B.O.P nº 35, de 20 de febrero de 2004).
- Ordenanza Municipal para la Accesibilidad Universal de Sevilla. B.O.P. Nº 96, de 27 de abril de 2013)

## Planes de actuación

- I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.
- II Plan de acción integral para las personas con discapacidad con discapacidad en Andalucía (2011-2013)

## Guías para consulta

- Guía Técnica de accesibilidad en la edificación 2001. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Diseño de páginas web accesibles. Traducción de los documentos sobre las Pautas de accesibilidad al contenido en la Web 1.0 de WAI-W3C. Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales. Real Patronato de la Discapacidad, Diciembre 2003
- Accesibilidad para Personas con Ceguera y Deficiencia Visual. ONCE, Madrid, 2003.
- La accesibilidad universal en los municipios. 2005.Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Guía Pregúntame sobre Accesibilidad y Ayudas Técnicas. 2005. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Manual de Accesibilidad Universal para Hoteles. 2007. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Manual de Accesibilidad Integral para las edificaciones administrativas adscritas a la Administración General del Estado. 2007. Ministerio de Economía y Hacienda.
- Bibliotecas accesibles para todos. 2008. Ministerio de Educación, Política Social y Deportes.
- Guía para evaluar y mejorar las condiciones de accesibilidad en las playas. Instituto Andaluz de Tecnología.
- Catálogo de buenas prácticas en materia de accesibilidad en espacios naturales protegidos. 2007. Fundación Fernando González Bernáldez
- Libro verde de la accesibilidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Catálogo de ayudas técnicas editado por el CEAPAT.
- Normas UNE sobre accesibilidad.
- Guía de recursos turísticos. Ver apartado 9.2.2.
- Ordenanza Tipo Municipal de Accesibilidad Universal. Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Consejería de Salud y Bienestar Social. 2011
- Documento de trabajo de la Comisión Técnica de Accesibilidad en Andalucía, en el que se recoge el texto integrado del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, con la normativa básica estatal. Versiones septiembre de 2010 y julio de 2011.

- Manual Buenas Prácticas de Accesibilidad a los Espacios Públicos Urbanizados de Andalucía. 2012. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad. 2012. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

## **9.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ACCESIBILIDAD**

### **9.1.1 SISTEMA NORMATIVO**

Existe una amplia regulación de esta materia que se halla contenida en normas de ámbito comunitario, estatal, autonómico y local. La reglamentación técnica en la que se detallan las variables sobre dimensiones y diseño está especialmente desarrollada en la normativa autonómica dado que las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Sin embargo, a partir de la promulgación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, se ha aprobado una extensa normativa básica estatal que recoge las condiciones básicas de accesibilidad del entorno físico y de la comunicación:

- Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado (BOE núm. 72, de 24 de marzo).
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE núm.113, de 11 de mayo) modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. (BOE núm.61, de 11 de marzo)
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre), modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE núm.224, de 17 de septiembre).

-Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE núm. 279, de 21 de noviembre). modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

-Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm.310, de 27 de diciembre), modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto.

w Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. (BOE núm.61, de 11 de marzo)

-Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo (BOE núm.48, de 25 de febrero).

-Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

-Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (BOE núm 79, de 1 de abril)

-Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales(BOE núm. 76, de 30 de marzo)

En Andalucía, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, contiene los principios generales, objetivos y definiciones en la materia, desarrollándose la reglamentación técnica en el Decreto 293/2009, de 7 de julio que deroga al Decreto 72/1992, de 5 de mayo. La sistemática que se sigue en estas normas es similar a la del resto de Comunidades Autónomas, contemplando condiciones específicas para el urbanismo, la edificación, el transporte y la comunicación. Asimismo, se ha aprobado la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Por otra parte, existen normas sectoriales, especialmente en el ámbito turístico, en las que se suelen recoger cláusulas de remisión a la normativa de accesibilidad. Asimismo, de manera complementaria se ha regulado el derecho de acceso, deambulación y permanencia de las personas usuarias de perros guía mediante normas específicas: Ley 5/1998, de 23 de noviembre y el Decreto 32/2005, de 8 de febrero.

En el ámbito local, existen diversos municipios como Córdoba, Granada, Málaga o Sevilla que tienen su propia Ordenanza de Accesibilidad.

## 9.1.2 COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA

### Normativa Específica

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Disposición Adicional 9ª.

### Concepto

Se trata de un órgano colegiado de asesoramiento técnico de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de accesibilidad. Está adscrita a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las entidades o personas especialmente obligadas al cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- b) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la normativa, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.
- c) Elaborar una memoria anual de seguimiento de la normativa, para lo que se requerirá la información necesaria a las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.
- d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas.

## 9.1.3 PREMIOS DE ACCESIBILIDAD

### Normativa

-Decreto 259/2005, de 29 de noviembre por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad. (BOJA núm. 250, de 27 de diciembre), modificado por el Decreto 276/2011, de 29 de agosto. (BOJA núm. 190, de 27 septiembre)

Cada año, se regula mediante **Orden la convocatoria** con el plazo de concurrencia, las modalidades y los requisitos. La información sobre todas las convocatorias transcurridas y las entidades premiadas puede ser consultada en la web de la Consejería:

### Concepto

El «Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la atención a personas con discapacidad» tiene como finalidad reconocer públicamente la labor de calidad realizada por personas

físicas, entidades o instituciones, públicas y privadas, en la eliminación de las barreras que impiden el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

En su modalidad "**Promoción de la accesibilidad universal y el diseño inclusivo**", el premio reconoce a las personas físicas, entidades o instituciones, públicas o privadas, que más se hayan destacado favoreciendo la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte o en la comunicación.

El premio es concedido por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y consiste en una escultura conmemorativa entregada en un acto público con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Para la convocatoria del año 2013, el plazo de presentación de candidaturas finalizó el 5 de noviembre.

## Más Información

Servicios Centrales de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería Igualdad, Salud y Políticas Sociales o en su página web.

### 9.1.4 SISTEMA ARBITRAL

#### Normativa

-Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).

-Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se nombran los miembros de la Junta Arbitral Central de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

#### Concepto

El artículo 17 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, contempla el establecimiento de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad.

Las controversias podrán estar referidas a alguna de las siguientes materias:

- A) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- B) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- C) Transportes.
- D) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a las personas consumidoras como destinatarios/as finales, que las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado.
- E) Relaciones con las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho privado.

El procedimiento arbitral será voluntario y gratuito para las partes, salvo en el caso de las pruebas cuyo coste será sufragado por la parte que las haya propuesto. El plazo para dictar el laudo no será superior a cuatro meses desde el inicio del procedimiento.

Para la puesta en marcha de este sistema arbitral es necesario que se constituyan las juntas arbitrales de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico. La junta central estatal está adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Por su parte, las juntas autonómicas se constituirán mediante convenios de colaboración suscritos entre el citado Ministerio y las Comunidades Autónomas.

## Más Información

Servicios Centrales de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, o en la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

## 9.2 ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA

### 9.2.1 URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

#### Normativa

-Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA núm.45 de 17 de abril), Tít. VII, Cap. II.

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título I.

-Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm 154, de 31 de diciembre), art. 9.E.

-Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

### Concepto

La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, recoge las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados: áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, establece que la planificación territorial y urbanística atenderá a que los medios urbanos e interurbanos resulten accesibles. A tal efecto, los distintos instrumentos de planeamiento, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos recogidos en la Ley y en su normativa de desarrollo.

Las condiciones de accesibilidad en este ámbito están referidas al diseño y trazado de espacios y elementos de uso público así como al mobiliario urbano y señalizaciones.

#### 9.2.1.1 Espacios naturales (playas y espacios naturales accesibles al público)

### Normativa

- Decreto 293/2009, de 7 de julio. Título I. Capítulo I. Secciones 9ª y 10ª.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero. Artículo 9.

### Concepto

El Decreto 293/2009, de 7 de julio, dentro del apartado relativo a las infraestructuras y el urbanismo, regula las condiciones de accesibilidad de las playas andaluzas así como de los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas.

De esta manera, las playas deberán contar con itinerarios sobre la arena, que faciliten la comunicación con la zona de baños, así como con vestuarios, duchas o aseos accesibles. También se prevé la dotación de ayudas técnicas para el baño.

Por otra parte, en el caso de los espacios naturales, se deberá habilitar al menos un itinerario que permita a las personas con movilidad reducida realizar un recorrido por sus elementos singulares.

## 9.2.2 EDIFICACIONES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

### Normativa

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE núm.113, de 11 de mayo)., modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (BOE núm. 61, de 11 de marzo).
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Tít. VII, Cap. III.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título II y Anexo III.

### Concepto

El Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, incorpora, con carácter de normativa básica estatal, al Código Técnico de la Edificación, las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los edificios. Resulta de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras desde el 12 de septiembre de 2010.

Como consecuencia, el requisito básico «Seguridad de utilización (SU)», pasa a denominarse «Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA)». Las condiciones de evacuación de las personas con discapacidad en caso de incendio, se incorporan al requisito básico «Seguridad en caso de incendio» (SI) y a su Documento Básico (DB SI).

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, establece que para la construcción, reforma, cambio de uso o de actividad de edificios, establecimientos e instalaciones que impliquen concurrencia de público, será preceptivo que los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva, resulten accesibles a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

En las obras de reforma y en los cambios de uso o actividad, las condiciones de accesibilidad sólo serán exigibles a los elementos o partes modificadas por la reforma o a las zonas en las que se altere el uso o actividad. No obstante, el CTE establece que cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o cuando se realice una ampliación a un edificio existente, el Documento Básico “Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA)” deberá aplicarse a dicha parte, y disponer cuando sea exigible según la Sección SUA 9, al menos un itinerario accesible que la comunique con la vía pública.

Se consideran edificios de concurrencia pública aquellos que pueden ser utilizados por una pluralidad indeterminada de personas para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.

Cuando se dispongan aseos, vestuarios, duchas, probadores, dormitorios u otras dependencias de utilización colectiva, cuyo uso requiera condiciones de intimidad, se reservará un número de ellos que serán accesibles para personas con movilidad reducida o con discapacidad sensorial en función del uso, actividad y aforo del edificio, establecimiento, instalación o número de habitaciones, en caso de establecimientos hoteleros, turísticos y similares. Asimismo, en las aulas, salas de reunión, locales de espectáculos y otros análogos, se dispondrán espacios adaptados destinados a ser ocupados por personas con discapacidad. En el Anexo III del Decreto 293/2009, de 7 de julio, se establecen las exigencias mínimas particulares para cada tipo de edificación.

### 9.2.2.1 EDIFICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### Normativa

-Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (BOE núm. 61, de 11 de marzo).

-Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado (BOE núm. 72, de 24 de marzo).

-Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo (BOE núm. 48, de 25 de febrero).

-Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Art.49.2. Disp. Adic. 4ª.

-Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Artículo 2.1.d y e, Disposición Adicional 2ª y Anexo III.

#### Concepto

De acuerdo con la Ley 1/1999, de 31 de marzo, en los edificios, establecimientos e instalaciones de las administraciones y empresas públicas, las condiciones de accesibilidad serán de aplicación a la totalidad de sus áreas y recintos. Además, estos edificios deberán ir adaptándose gradualmente. Para llevar a cabo esta adaptación paulatina, los poderes

públicos deberán elaborar planes de actuación que garanticen, de acuerdo con un orden de prioridades y las disponibilidades presupuestarias, la accesibilidad de sus edificios, estableciendo un porcentaje mínimo en sus presupuestos anuales hasta conseguir la completa eliminación de las barreras existentes en un plazo de tiempo limitado. Por otra parte, en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, se prevé la aprobación por cada Consejería de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de planes de actuaciones sobre los edificios, establecimientos, instalaciones, infraestructuras y espacios libres que sean propios o estén bajo su uso y sean susceptibles de ajustes razonables.

En el ámbito estatal, se han regulado condiciones de accesibilidad específicas para las Oficinas de atención al público de la Administración General del Estado, a través del Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo. Mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, se determinarán las Oficinas que habrán de ajustarse al citado Real Decreto. Además de las condiciones de accesibilidad al entorno físico se prevén exigencias innovadoras en el ámbito de la accesibilidad a la comunicación e información, en este sentido, se contemplan medidas de accesibilidad sobre el contenido y estructura de documentos e impresos así como en la prestación de servicios verbales de atención a la ciudadanía.

### 9.2.2.2 ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES TURÍSTICOS ACCESIBLES

#### Normativa

- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, Normas reguladoras de Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), art. 32.2.
- Decreto 202/2002, de 16 de julio, de la Consejería de Turismo y Deporte de Oficinas de Turismo y Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, (BOJA núm. 85 de 20 de julio), art. 5,2.
- Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de la Consejería de Turismo y Deporte de Municipio Turístico, (BOJA núm. 66 de 6 de junio), art. 3,3 d, modificado por Decreto 70/2006, de 21 de marzo, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (BOJA núm. 57 de 24 de marzo).
- Decreto 20/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo y Deporte de Turismo en el medio rural y turismo activo (BOJA núm. 14 de 2 de febrero), art. 11.
- Decreto 164/2003 de 17 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre ordenación de los campamentos de turismo (BOJA núm.122 de 27 de junio), art. 24 y D.T. 3ª. 4.e.
- Decreto 47/2004 de 10 de febrero, de la Consejería de Turismo y Deporte de Establecimiento hoteleros (BOJA núm. 42 de 2 de marzo),arts. 3.2, 42, D.A. 1ª, 2ª. 2a y Anexos 1-3.

-Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Anexo III. Tabla 1.

-Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (BOE núm. 61, de 11 de marzo). Sección SUA 9.

-Orden de 15 de julio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Turismo, y por la que se convocan las mismas para el ejercicio 2013 en la línea de fomento de servicios turísticos y creación de nuevos productos (modalidad ITP) y se aprueba el cuadro resumen de las bases reguladoras y los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

## Concepto

Las normas turísticas andaluzas prohíben expresamente la discriminación por razón de discapacidad, estableciendo que en ningún caso el acceso a los establecimientos turísticos podrá ser restringido por razones de discapacidad.

Asimismo, se prevé la reserva de habitaciones accesibles en los alojamientos turísticos (hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, y apartamentos turísticos), de acuerdo con las exigencias previstas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio. Anexo III. Tabla 1 y la Sección SUA 9. Accesibilidad. 1.2.2 del CTE:

En todo caso, tendrán que contar con unidades de alojamiento accesibles según la siguiente proporción mínima:

- A) Hasta 4 unidades de alojamiento: 1 accesible
- B) De 5 a 50 : 1 accesible
- C) De 51 a 100 : 2 accesibles
- D) De 101 a 150 : 4 accesibles
- E) De 151 a 200 : 6 accesibles
- F) Más de 200: 8, y una más cada 50 alojamientos o fracción adicionales a 250

Estas unidades dispondrán, además, de las ayudas técnicas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ocupar la correspondiente unidad de alojamiento sin necesidad de ayuda externa. Todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer en los establecimientos hoteleros en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Este derecho de acceso, deambulación y permanencia se entenderá integrado por la constante permanencia del perro guía junto a su dueño o dueña, sin traba que pueda llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia, exceptuándose los

casos de grave peligro inminente para cualquier persona o para la integridad del perro-guía, cumpliéndose en todo caso las prescripciones de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre.

En el ámbito de las acciones de fomento, y en relación con las condiciones exigidas para la declaración de Municipio Turístico en Andalucía, se considera necesario, entre otras variables, el hecho de que el municipio cuente con un Plan de Accesibilidad.

Por otra parte, la Consejería de Turismo y Comercio incluye dentro de su convocatoria de ayudas, acciones subvencionables específicas en materia de accesibilidad, como son:

- Actuaciones de mejora y modernización de los establecimientos hoteleros, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la información, la accesibilidad y reserva de espacios para personas con discapacidad.

- Actuaciones dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para personas con discapacidad así como los accesos en general de los campamentos de turismo y alojamientos rurales.

- Mejora de la accesibilidad de los establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza, en zonas destacadas por su incidencia turística o aquellas zonas emergentes desde el punto de vista turístico.

- Instalación, mejora de la accesibilidad y modernización de chiringuitos (establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa.)

Asimismo, la Consejería de Turismo y Comercio ha puesto a disposición de las empresas y servicios turísticos andaluces un servicio gratuito de consultora y asistencia técnica para la implantación de la norma UNE 170.001-2 de Accesibilidad Universal. Los establecimientos y espacios certificados aparecen recogidos en su página web.

## Recursos

### Guías:

- Buscador de alojamientos accesible a través de la web: <http://andalucismo>. ofrece un buscador de alojamientos turísticos andaluces que disponen de servicios para personas con discapacidad.

- “Guía de Turismo Accesible de Sevilla”. Consorcio de Turismo Sevilla . Edificio Lardeo Za. San Francisco, 19 4ª planta, 41004 Sevilla. El Consorcio: 954592915.  
[Http://discapacidad/gas/turismo\\_accesible](http://discapacidad/gas/turismo_accesible)

- “Guía de los Hoteles más Accesibles de España, para Viajeros en Silla de Ruedas”. Agencia Española de Turismo para Personas con Discapacidad (AETPD). C/Alcornoque, 1, 41009 Sevilla.  
[Http://www.valinet.org/apartado.php?idApartado=43](http://www.valinet.org/apartado.php?idApartado=43)

-“Guía del camino de Santiago para personas con discapacidad”.Colaboración: Cermi, Fundación ONCE, Grupo Fundosa e Ibermutuamur.  
[http://www.ibermutuamur.es/camino\\_santiago/inicio/inicial.htm](http://www.ibermutuamur.es/camino_santiago/inicio/inicial.htm)

-"Guía Accesible del Viajero con Movilidad y/o Comunicación Reducidas" 2007.Centro Especial de Empleo para Personas con Discapacidad (Turismo Polibea): turismo accesible para personas con discapacidad.  
<http://www.polibeaturismo.com/archivos/guiaAccesibleDelViajero2007.pdf>

- Guía de accesibilidad en comunicación para alojamientos turísticos en Andalucía. 2009. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas  
<http://www.turismoandaluz.com/sites/accesibilidad/>

### 9.2.2.3 EDIFICIOS DE VIVIENDAS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

#### Normativa

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (artículo 10 tras su última modificación por el apartado cuatro de la disposición final primera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas).
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre limites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad (BOE núm. 129 de 31 de mayo).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

#### Recursos

#### Guías

Guía informativa obras y actuaciones de accesibilidad en comunidades de propietarios. Régimen legal. Cermi 2013

#### Concepto

Las personas con discapacidad o mayores de 70 años que residan en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal pueden instar a su comunidad de propietarios y propietarias la realización de obras de accesibilidad para la adaptación de las zonas de uso común (acceso, portales, escaleras, ascensores, etc), de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Obras de accesibilidad cuyo importe no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Las comunidades de propietarios y propietarias, a instancia de las personas propietarias en cuya vivienda vivan, trabajen o presten sus servicios altruistas o voluntarios personas con discapacidad, o mayores de setenta años, están obligadas a realizar las obras y actuaciones que sean necesarias para asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, cuyo importe total no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido. Teniendo en cuenta el carácter de necesarias u obligatorias de las actuaciones referidas éstas deberán ser costeadas por las personas propietarias, limitándose el acuerdo de la Junta a la distribución de la derrama pertinente y a la determinación de los términos de su abono.

B) Obras de accesibilidad cuyo importe exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Las comunidades están obligadas a realizar estas obras de mayor importe siempre que se adopten los acuerdos necesarios con el voto favorable de la mayoría de las personas propietarias que a su vez representen la mayoría de las cuotas de participación. Se computarán como favorables los votos de las personas ausentes que una vez informadas del acuerdo adoptado no manifiesten su oposición en el plazo de treinta días naturales. Estos acuerdos válidamente adoptados obligan a todas las personas propietarias y, por tanto, toda la comunidad deberá contribuir a sufragar los gastos de las obras de accesibilidad.

Si no se obtuviesen las mayorías suficientes, las personas con discapacidad o las personas de 70 o más años de edad, que sean titulares de la finca en calidad de propietarias, arrendatarias, subarrendatarias, usufructuarias o mera usuarias de la misma, podrán instar la realización de las obras acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 15/1995, 30 de mayo, que regula los límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad, de acuerdo con los trámites y condiciones que se exponen en el apartado siguiente.

C) Ley 15/1995, de 30 de mayo, que regula los límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad.

Esta Ley complementa la regulación prevista por la Ley de Propiedad Horizontal para el supuesto de que no se hubiere obtenido el acuerdo favorable a la realización de obras cuyo coste superen doce mensualidades ordinarias. Se debe tratar en todo caso de obras que no afecten a la estructura o fábrica del edificio, que no menoscaben la resistencia de

los materiales empleados en la construcción y que sean razonablemente compatibles con las características arquitectónicas e históricas del edificio.

Las personas solicitantes deberán correr con todos los gastos que se originen por la realización de las obras de accesibilidad quedando la obra en beneficio de la comunidad. Para hacer efectivo su derecho, deberán instar por escrito a la comunidad de propietarios y propietarias, la necesidad de realización de las obras de accesibilidad por causa de edad avanzada o discapacidad (al que se deberá acompañar las certificaciones acreditativas de la edad, la discapacidad, que la obra no afecta a la estructura o fábrica del edificio y el proyecto técnico detallado de la obra a realizar). En el plazo máximo de 60 días, la comunidad deberá comunicarles, por escrito, su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de la obra, o también, en su caso, podrá proponer las soluciones alternativas que estime pertinentes.

Si la comunidad presta su consentimiento o nada comunica en el reseñado plazo de los 60 días, pueden la persona o personas solicitantes iniciar la ejecución de la obra de accesibilidad. Y si la comunidad comunica por escrito, dentro de los 60 días, su oposición, pueden las personas solicitantes acudir a los Tribunales de Justicia promoviendo un juicio verbal en el que deducirán la pretensión de ejecución a su costa de la obra de accesibilidad contra la comunidad.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha editado en 2013 la guía arriba referenciada en la que se informa sobre la normativa y se orienta sobre los trámites a seguir en las juntas de propietarios/as.

#### 9.2.2.4 ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS POR ARRENDATARIOS O ARRENDATARIAS CON DISCAPACIDAD

##### Normativa

-Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE núm. 282 de 25 de noviembre).

##### 9.2.2.4.1 SUBROGACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD POR MUERTE DEL ARRENDATARIO O ARRENDATARIA EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, podrán subrogarse en el contrato de arrendamiento:

- El/la cónyuge del arrendatario o arrendataria que al tiempo del fallecimiento conviviera con él/ella.
- La persona que hubiera venido conviviendo con el arrendatario o arrendataria de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con

independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al tiempo del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

- Los/las descendientes del arrendatario o arrendataria que en el momento de su fallecimiento estuvieran sujetos/as a su patria potestad o tutela, o hubiesen convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes.
- Los/las ascendientes del arrendatario o arrendataria que hubieran convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes a su fallecimiento.
- Los hermanos o hermanas del arrendatario o arrendataria que hubieran convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes a su fallecimiento.
- Las personas distintas de las mencionadas que sufran una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que tengan una relación de parentesco hasta el tercer grado colateral con el arrendatario o la arrendataria y hayan convivido con éste/a durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- Si al tiempo del fallecimiento del arrendatario o arrendataria no existiera ninguna de estas personas, el arrendamiento quedará extinguido.
- Si existiesen varias de las personas mencionadas, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos/as será el beneficiario o beneficiaria de la subrogación, regirá el orden de prelación indicado, salvo en que los progenitores septuagenarios serán preferidos a los/las descendientes. Entre los/las descendientes y entre los/las ascendientes, tendrá preferencia la persona más próxima en grado, y entre los hermanos y hermanas, el de doble vínculo sobre el medio hermano o media hermana.
- Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una discapacidad igual o superior al 65% y en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del/de la descendiente de menor edad, el o la ascendiente de mayor edad o el hermano o hermana más joven.

#### 9.2.2.4.2 OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA POR ARRENDATARIOS O ARRENDATARIAS CON DISCAPACIDAD

El arrendatario o arrendataria con discapacidad, previa notificación escrita al arrendador/a, puede realizar en la vivienda las obras que sean necesarias para adecuar ésta a su discapacidad o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o a la de los familiares que con él/ella convivan. No obstante, al término del contrato, deberá reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador o la arrendadora. A los efectos previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, la situación de discapacidad y su grado deben ser declarados mediante certificado emitido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

## 9.2.3 RESERVA DE VIVIENDAS EN PROMOCIONES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

### Normativa

- Artículo 57 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social, modificado por en su apartado primero por el artículo 19 de la Ley 26/2011, de 1 de agosto.
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. Art.20.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título II. Capítulo III. Secciones 3ª y 4ª. La citada sección 4ª ha sido modificada por Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.
- Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.(BOJA núm. 137, de 16 de julio).

### Concepto

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social, modificado por en su apartado primero por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, en los proyectos de viviendas protegidas, o financiados por el sector público, se programará un mínimo de un cuatro por ciento con las características constructivas adecuadas para garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad.

Además si las viviendas se destinan al alquiler se podrán adjudicarse a personas con discapacidad individualmente consideradas o a asociaciones o fundaciones integradas en el sector no lucrativo de la discapacidad, siempre que en este último supuesto se destinen por esas entidades a usos sociales de inclusión y promoción de la vida autónoma como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad.

Por su parte, en Andalucía la Ley 1/1999, de 31 de marzo, obliga a que al menos el **3%** de los proyectos de viviendas protegidas o financiados por el sector público, para personas con movilidad reducida por motivo de su discapacidad. El reglamento de desarrollo de la Ley establece la siguiente reserva para personas movilidad reducida:

- a) De 17 a 39 viviendas: 1 vivienda.
- b) De 40 a 66 viviendas: 2 viviendas.
- c) De 67 a 99 viviendas: 3 viviendas.
- d) De 100 a 133 viviendas: 4 viviendas.
- e) De 134 a 165 viviendas: 5 viviendas.

f) De 166 en adelante: 3% redondeado ( $\geq 0,5$  al alza;  $< 0,5$  a la baja).

Estas viviendas tienen que ajustarse a los parámetros de accesibilidad definidos en la normativa, y podrán sobrepasar el límite de la superficie útil establecido en cada programa de vivienda en un 20 por 100.

Para solicitar la adquisición de una vivienda protegida reservada es necesario inscribirse en el Registro público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio correspondiente. Las viviendas protegidas se adjudican por la persona promotora de las mismas, previa selección realizada por el citado Registro Público.

En la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda se pueden consultar las promociones de viviendas con calificación provisional otorgada por la citada Consejería.

### **9.3 ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE**

Se trata de que los medios de transporte convencionales y sus infraestructuras estén diseñados de tal modo que puedan ser utilizados con seguridad y eficacia por el mayor número posible de personas, ya tengan discapacidad o no. Esto implica que se debe ampliar el término "estándar", utilizado en el diseño de los medios de transporte en general, utilizando el concepto de manera que dentro del mismo tengan cabida la diversidad de personas que habitan o utilizan un determinado entorno.

Las pautas de calidad del sistema de transporte (aéreo, terrestre o marítimo) involucran tres instancias de diseño:

La infraestructura arquitectónica y urbanística destinada al transporte accesible (por ejemplo la estación del tren, la parada del taxi, la terminal de un aeropuerto, etc.).

El medio de transporte accesible (el tren, el taxi, el coche...).

La relación entre la infraestructura y el medio de transporte (el acceso de la estación o parada, por ejemplo de autobús al mismo).

#### **9.3.1 TRANSPORTE PRIVADO**

##### **9.3.1.1 TARJETA DE APARCAMIENTO**

###### **Normativa**

-Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. (BOJA núm. 61, 29 de marzo).

-Orden de 12 de diciembre de 2011, por la que se modifica el modelo de solicitud de la tarjeta de aparcamiento que figura en el Anexo 2 de la Orden de 10 de marzo de 2010, por

la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. (BOJA núm. 251, 27 de diciembre)

## Concepto

- Documento acreditativo conforme al modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de la condición de personas con discapacidad y movilidad reducida para el disfrute de sus derechos especiales en la circulación de vehículos.
- La tarjeta de aparcamiento es personal e intransferible y la señal distintiva permite que los vehículos ocupados por su titular puedan estacionar en los aparcamiento reservados y a disfrutar de los demás derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los ayuntamientos a favor de las personas con discapacidad, en los términos previstos en el artículo 127 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.
- Tiene validez en el territorio andaluz, sin perjuicio de su utilización en todo el territorio de la Unión Europea en los términos que establezcan las normas nacionales de los Estados miembros. Podrá ser utilizada por su titular en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, mientras sea empleado para transportarle. La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

## Beneficiarios/as

-Podrán ser titulares de la tarjeta de aparcamiento las personas con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Tener graves dificultades de movilidad a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fijará mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; o tener reconocida una deficiencia visual que implique un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 65%.

## Vigencia y renovación

La tarjeta de aparcamiento se otorgará por un plazo de diez años, salvo que la persona solicitante sea mayor de setenta años, en cuyo caso su periodo inicial de vigencia será de cinco años, o sea mayor de ochenta años, en cuyo caso su periodo inicial de vigencia será de dos años. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de minusvalía tenga

carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión que señale el certificado.

Transcurrido el plazo inicial de vigencia de la tarjeta, será necesaria su renovación, para la cual se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su concesión.

## Solicitud y renovación

La solicitud de nueva tarjeta y de renovación puede obtenerse en las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y en la página web de la Consejería.

Asimismo, puede hacerse la solicitud por vía telemática en la página web de la Consejería: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypoliticassociales/areas/discapacidad/paginas/tarjeta-aparcamiento.html>

### 9.3.1.2 RESERVA DE APARCAMIENTO

#### Normativa

-Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Artículo 29.

-Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Artículo 35.

#### Concepto

En las vías públicas se reservará permanentemente una plaza por cada cuarenta o fracción, caracterizadas por unas dimensiones mínimas y la señalización del Símbolo Internacional de Accesibilidad (véase apartado 9.4.9. sobre Simbología), así como por la prohibición de aparcar en las mismas a las personas sin discapacidad.

Para hacer uso de estas plazas reservadas es obligatorio tener en un sitio visible del vehículo la tarjeta de aparcamiento para las personas con discapacidad.

Además de esta plazas de uso general, los Ayuntamientos deberán fomentar la reserva de plazas de aparcamiento junto a los domicilios o lugares de trabajo de las personas con movilidad reducida las condiciones de concesión de esta reserva serán las reguladas por la normativa local en cada caso.

#### Más información

En el ayuntamiento de la localidad donde resida o trabaje la persona solicitante.

### 9.3.1.3 APARCAMIENTO GRATUITO EN ZONA AZUL

#### Concepto

La zona azul de estacionamiento es un área urbana reservada donde es necesario abonar una cantidad establecida por estacionar el vehículo en tiempo limitado. En algunas ciudades y localidades andaluzas, las personas con discapacidad que cumplan los requisitos exigidos, están exentas de abonar el importe correspondiente por estacionar en la zona azul en un tiempo máximo.

Las ordenanzas municipales reguladoras establecen los requisitos específicos necesarios para su obtención así como la documentación requerida.

#### Beneficiarios/as

Poseer la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad. Los requisitos varían en función de los ayuntamientos.

#### Solicitudes e información

En los ayuntamientos de las localidades que contemplan estacionamientos en zona azul y que contemplan en las Ordenanzas la exención del pago a personas con discapacidad.

### 9.3.1.4 ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Véase apartado 2.1.1.1. Subvenciones individuales para personas con discapacidad del capítulo Subvenciones y Ayudas.

Página web del CEAPAT : [http://www.ceapat.es/ceapat\\_01/index.htm](http://www.ceapat.es/ceapat_01/index.htm)

### 9.3.1.5 EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN Y CIRCULACIÓN

Véanse apartados 11.7 y 11.8 del capítulo Beneficios Fiscales.

## 9.3.2 TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

#### Normativa

- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título III. Capítulo III. Sección 2ª y Disposición Transitoria 4ª.

-Ley 2/2003 de 12 de mayo de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía. Boja núm. 99 de 27/05/2003.

-Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre) modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

El Reglamento nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004

## Concepto

Se trata de facilitar el uso del transporte público disminuyendo las barreras que impiden el acceso a las personas con discapacidad.

En el ámbito de la Unión Europea, el Reglamento nº 181/2011, de 16 de febrero, recoge los derechos de las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida en los servicios regulares de autobús o autocar cuyo punto de embarque o desembarque esté situado en el territorio de un Estado Miembro y cuya distancia programada sea igual o superior a 250 kilómetros, y también en determinados casos para distancias inferiores o servicios discrecionales.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece que las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de las personas con discapacidad en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

Las condiciones básicas de accesibilidad al transporte urbano y suburbano en autobús y al ferrocarril metropolitano (metro convencional, ligero y tranvía) están recogidas en los Anexos V y VI del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las paradas o estaciones como al material móvil.

Por otra parte, de acuerdo con la normativa andaluza, los autobuses que realicen servicios de transporte colectivo urbano deberán ser de piso bajo, salvo que a criterio del correspondiente Ayuntamiento, el itinerario lo imposibilite, y asimismo, en los servicios de transporte público interurbano regular permanente de uso general, en los que se disponga de diez o más vehículos, se garantizará que al menos el 15% de esos vehículos sean accesibles.

## Tramitación

Los Ayuntamientos de los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus términos municipales. Las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía son competentes en la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios interurbanos de transporte público.

### 9.3.2.1 TAXIS ACCESIBLES

Respecto al uso del servicio de taxis por personas con discapacidad, hay que considerar dos aspectos diferentes: la utilización de vehículos especialmente adaptados para transportar a personas en silla de ruedas; y el uso de taxis convencionales para el desplazamiento, mediante subvenciones que conceden las distintas Administraciones.

## Normativa

-Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

-Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título III. Capítulo III. Sección 3ª y Disposición Adicional 8ª.

-Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

-Resolución de 14 de marzo de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio marco de colaboración con la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad, con objeto de desarrollar un programa de accesibilidad universal en el año 2011 (BOE núm. 77, de 31 de marzo)

## Concepto

Los derechos de las personas con discapacidad en el uso de los taxis están recogidos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Las condiciones básicas de accesibilidad al taxi están recogidas en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las paradas o estaciones como a los vehículos. Se prevé que en el plazo de 8 años tras la entrada en vigor del Decreto 293/2006, de 7 de julio, los municipios, deberán promover que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos

adaptados, mediante solicitud de las personas titulares de las licencias o mediante la exigencia de accesibilidad a las licencias que se concedan..

El IMSERSO y la Fundación ONCE colaboran, a través de convenios de colaboración, en la promoción de la accesibilidad en el transporte por autotaxi. A estos convenios se suman las entidades locales interesadas en desarrollar en su ámbito respectivo este proyecto.

En Andalucía existen taxis accesibles en todas las capitales de provincia, y desde el año 2003 se están implantando en municipios relevantes de varias provincias.

Las Corporaciones Locales o Entidades interesadas en adherirse al presente Convenio de colaboración, en los términos indicados, presentarán el correspondiente proyecto ante IMSERSO, junto con la documentación exigible en cada caso.

La adhesión a este Convenio, por parte de la entidad proponente, se instrumentará en forma de Convenio de colaboración singular, a suscribir por los representantes del IMSERSO, de la Fundación ONCE y de la Corporación Local o Entidad respectiva.

## Más información

En la Fundación Once los taxis accesibles se solicitan telefónicamente al número de radio taxis de la localidad.

En la pagina web de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se ofrece información sobre los teléfonos de taxis accesibles en Andalucía. Esta información está disponible en el apartado “Preguntas frecuentes” en el siguiente enlace:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypoliticassociales/areas/discapacidad/accesibilidad.html>

### 9.3.2.2 BONO-TAXI

Véase apartado 2.3.4 Bono- taxi del capítulo Subvenciones y Ayudas

### 9.3.2.3 TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO

Véase apartado 2.3.2. Tarjeta de Transporte Bonificado del capítulo sobre Subvenciones y Ayudas.

## 9.3.3 TRANSPORTE FERROVIARIO

### Normativa

-Ley 2/2003 de 12 de mayo de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía (BOJA núm. 99 de 27/05/2003).

-Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

## Concepto

Las condiciones básicas de accesibilidad del transporte ferroviario están recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las estaciones como al material móvil de acceso a los trenes y al material rodante.

Se aplicarán en el plazo de dos años a las estaciones nuevas o que se transformen y a todo el material nuevo cuya compra se formalice con posterioridad a doce meses desde la entrada en vigor de la norma el 5 de diciembre de 2007. El material rodante ya en servicio, o cuya compra se haya formalizado antes de doce meses desde la entrada en vigor, se adaptará a lo establecido en el anexo I en un plazo no superior a trece años.

Las estaciones existentes que soporten un tráfico de viajeros/as superior a 1.000 personas/día de media anual o que se encuentren en capital de provincia, estarán adaptadas a lo dispuesto en el anexo I en un plazo no superior a 8 años desde su entrada en vigor siempre que las actuaciones para la adaptación resulten proporcionadas. Si soportan un tráfico menor o igual a 1.000 y superior a 750 personas/día, de media anual, se adaptarán a lo establecido en el Anexo I en un plazo no superior a trece años.

## Servicio de asistencia a viajeros/as con discapacidad

RENFE ofrece a las personas con discapacidad un **servicio de asistencia para el acompañamiento y la subida/bajada del tren**. En la "Guía de viajeros con discapacidad de RENFE" (páginas web: [www.renfe.es](http://www.renfe.es) y [www.adif.es](http://www.adif.es)) se puede consultar la relación de estaciones y trenes accesibles así como el procedimiento a seguir para recibir asistencia en la realización del viaje. Además se puede solicitar información a través del Tel.: 902.24.05.05 las 24 horas.

### 9.3.4 TARJETA DORADA DE RENFE

Véase apartado 2.3.5 Tarjeta Dorada de Renfe en el capítulo de Subvenciones y Ayudas.

### 9.3.5 TRANSPORTE MARÍTIMO

#### Normativa

-Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de

transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

## Concepto

En el Anexo II del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, se recogen las condiciones básicas de accesibilidad de los medios de transporte marítimo relativas, entre otras: al entorno urbanístico de las instalaciones portuarias, a los edificios de uso público de los puertos y estaciones marítimas, a las zonas de interfaz, a medidas de información y acompañamiento, perros-guía y de asistencia, sistemas de emergencia, medidas de adaptabilidad de los buques de pasaje, acceso y desplazamientos dentro de los buques, y previsiones de camarotes accesibles.

Los nuevos buques deberán cumplir las citadas condiciones a partir de dos años de la entrada en vigor de la norma el día 5 de diciembre de 2007. Por su parte, las nuevas instalaciones portuarias/interfaz serán accesibles a partir de dieciocho meses.

Asimismo, las autoridades portuarias y los gestores de las estaciones marítimas deberán acometer las actuaciones precisas para que las instalaciones portuarias/interfaz objeto de su competencia cumplan lo dispuesto en el anexo II, en el plazo máximo de cuatro años. Las empresas titulares de líneas de pasaje deberán dotar al menos de un barco, accesible a las personas con discapacidad, a cada línea regular en cada día de servicio y en cada sentido de la derrota en un plazo máximo de tres años .

## 9.3.6 TRANSPORTE AÉREO

### Normativa

- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio de 2003).
- Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo. Directrices Interpretativas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2006. Documento de trabajo de 11 de junio de 2012.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 279, de 21 de noviembre)

## Concepto

En el anexo III del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, se recogen las condiciones básicas de accesibilidad relativas a las infraestructuras aeroportuarias y a los sistemas de información y comunicación. Las medidas sobre las infraestructuras serán de aplicación en los plazos máximos previstos en el apartado 1 de la disposición final octava de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, es decir, de cinco a siete años, para las infraestructuras nuevas y de quince a diecisiete años para las existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

Las medidas relativas a los sistemas de información y comunicación serán obligatorias transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, el 5 de diciembre de 2007.

El transporte aéreo de las personas con discapacidad se rige por normas internacionales, emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la Comisión Europea de Aviación Civil y de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (concretamente, por la resolución 700 sobre "Aceptación y transporte de pasajeros discapacitados"), así como por las normas propias de cada país.

La Ley de Seguridad Aérea recoge explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a acceder con las necesarias garantías de seguridad a este tipo de transporte.

Los aeropuertos con transporte de pasajeros en España son responsabilidad de AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea), organismo autónomo dentro del Ministerio de Fomento.

Por otra parte, el 5 de julio de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobó el Reglamento (CE) 1107/2006 que establece las normas de protección y asistencia de personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, tanto para protegerlas de las discriminación como para asegurar que reciban asistencia. Este nuevo Reglamento se aplica en su totalidad desde el 26 de julio de 2008. El Reglamento protege a las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilicen o pretendan utilizar vuelos:

- Con origen un aeropuerto comunitario.
- Transiten por un aeropuerto comunitario.
- Origen un aeropuerto no comunitario con destino un aeropuerto comunitario si la compañía aérea operadora es comunitaria.

Entre otras, se regulan las cuestiones relativas a: la prohibición de denegar el embarque por discapacidad o movilidad reducida, el derecho a información, el derecho a reembolso o transporte alternativo, el derecho a asistencia y las indemnizaciones por pérdida o daños a equipos de movilidad y dispositivos de asistencia.

Para mayor información sobre los derechos de los/as pasajeros/as con discapacidad en el transporte aéreo, se puede consultar la "Guía de Accesibilidad" en la página Web del Ministerio de Fomento: [http://www.fomento.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/AVIACION\\_CIVIL/PASAJEROS/](http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/PASAJEROS/)

La Compañía IBERIA dispone de un folleto informativo para personas con movilidad reducida, en tinta y en braille, que incluye consejos y normas para que el viaje de una persona con movilidad reducida se lleve a cabo con las menores dificultades posibles. Su título, "Pasajeros con movilidad reducida. Consejos para el viaje." También, para facilitar el embarque de personas daltónicas en el Puente Aéreo, incluye en la carta de embarque, escrito en letras, el color en que está impresa la tarjeta.

Esta Compañía dispone de furgonetas especiales, transelevadores y sillas de ruedas. Todos estos servicios se solicitan al hacer la reserva del billete. También acepta perros lazarillo a bordo.

La Compañía de vuelos regionales BINTER, perteneciente al grupo Iberia, dispone de servicio de silla de ruedas.

INFORIBERIA . Tel.: (902) 40 05 00.

### Otras compañías:

-Portugalia Airlines, compañía privada portuguesa, ofrece a sus pasajeros/as ciegos/as una hoja informativa en braille, con información sobre la Compañía y un plano con las salidas de emergencia del avión. Más información en su página web: [www.flypga.com](http://www.flypga.com), donde se puede informar de las ciudades españolas a las que realiza vuelos.

-Finnair, Líneas Areas de Finlandia, reserva en sus vuelos, tanto nacionales como internacionales, seis plazas para pasajeros/as en silla de ruedas. Esta Compañía aplica un 50% de descuento en la tarifa a los pasajeros/as con una incapacidad del 80%.

Tel.: 901.888.126 / 901.888.127 y en su página web: [www.finnair.com](http://www.finnair.com)

### 9.3.6.1 SERVICIO DE ASISTENCIA A VIAJEROS/AS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE AEREO

Como consecuencia de la entrada en vigor del reglamento CE nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo de 5 de Julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, a partir del 26 de Julio del 2008, los aeropuertos de España habilitan un servicio de asistencia gratuita. El servicio ha sido desarrollado por AENA en colaboración con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

-De forma genérica, el servicio que prestarán los aeropuertos españoles consisten en:

**En el aeropuerto de salida:** recogida de la persona en punto de encuentro y acompañamiento al mostrador de facturación, ayuda en los trámites necesarios para

facturar; acompañamiento a zona de embarque, pasando por los controles necesarios; embarque y desplazamiento hasta asiento en avión.

**-En el aeropuerto de llegada:** ayuda con el equipaje de mano, desplazamiento desde asiento hasta la puerta del avión y desembarque; desplazamiento a sala de equipaje, pasando por los controles necesarios y desplazamiento hasta punto de encuentro solicitado.

**-En tránsito/conexiones:** se presta la asistencia de embarque, desembarque, traslados por terminal, etc.

Para garantizar la calidad del servicio, se deberá solicitar con 48 horas de antelación a la fecha del viaje y necesariamente cuando se adquiera el billete. También se puede solicitar este servicio a través del Tlf: 902.404.704, o a través de la Web: [www.aena.es](http://www.aena.es).

## 9.4 ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN

### Normativa

-Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm.166, de 12 de julio). Art.8.1.c, 18.2. D.A 5ª, modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la sociedad de la información (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).

-Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).D.A 9ª.

-Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE núm.264, de 4 de noviembre). Arts. 3, 22, Anexo II. 30. modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la sociedad de la información (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).

-Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, por el que se crea el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y se regulan los requisitos y procedimiento de concesión (BOE núm 50, de 27 de febrero) arts. 5.1.a y 9.e.

-Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo (BOE núm. 142, de 15 de junio). Disp.A 2ª.

-Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (BOE núm,102, de 29 de abril) arts.27.d,32.4, 33, 35 y 42.

-Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (BOE núm.312, de 30 de diciembre) art.5.

-Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas

y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE. Núm. 255, de 24 de octubre).

-Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE núm. 279, de 21 de noviembre). modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 279, de 21 de noviembre)

-Ley 37/2007, de 16 noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Art. 5 (BOE núm.276, 17 de noviembre).

-Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Arts. 4. DF7ª (BOE núm 150, de 23 de junio).

-Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. (BOJA núm. 244, de 15 de diciembre).

- Orden de 16 de octubre de 2013, por la que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía (BOJA núm. 209, de 23 de octubre)

## 9.4.1 LENGUA DE SIGNOS

### Concepto

Es una opción de comunicación de las personas sordas, que reúne todos los requisitos necesarios para ser considerada como una “lengua” y que les permite expresarse de forma fluida y completa. Es, por tanto, el medio de comunicación y el principal vehículo de integración del colectivo de personas usuarias de la lengua de signos a la sociedad oyente, y como tal, tienen derecho a recibir la información en su propia lengua. La figura del intérprete de lengua de signos actúa como puente entre las personas sordas y oyentes.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, así como la Ley andaluza 11/2011, de 5 de diciembre, recogen el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de las personas sordas cualquiera que sea su discapacidad auditiva y sordociegas, por lo que se reconoce y regula de manera diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.

### Recursos sobre la lengua de signos

A) Para personas sordas

**Servicios Ordinarios de Intérprete de Lengua de Signos:**

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, a través del convenio de colaboración con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, ofrece el "Servicio de Intérprete de lengua de signos", que consiste en facilitar a un/a intérprete a cualquier persona que lo solicite, sorda u oyente, para la interpretación de dicha lengua al castellano y viceversa.

También puede solicitarlo una entidad pública o privada.

Más información en las Asociaciones de Sordos de Andalucía o en el teléfono 958.18.50.45.

Consultar la web de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas, [www.faas.es](http://www.faas.es).

### **Servicios 24 Horas:**

Este servicio, gestionado por la FAAS, va dirigido a aquellas personas sordas que en caso de extrema urgencia no puedan ser atendidas por el servicio ordinario. Puede solicitarse a través del Centro de Coordinación, donde se atenderá la demanda y a su vez se localizará al intérprete que esté de guardia en dicho momento.

El Teléfono del Centro de Coordinación es: Voz: Tel.: 666 530 000 / 666 530 053 (el último telf. También recibe sms)

### **Cursos:**

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS) en todas sus asociaciones pone en marcha anualmente cursos de FPO para personas sordas en los que se cuenta con la figura del intérprete y/o con personal docente con conocimientos de Lengua de Signos bien por ser nativos de la misma o bien por ser profesionales en este campo.

Los beneficiarios/as de este programa son aquellas Personas Sordas y/o con discapacidad auditiva de toda Andalucía en situación de desempleo o mejora de empleo, inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

### **Fines del Servicio o Programa.**

- Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española para esta formación.
- Asesoramiento e información a la entidad que demande el servicio.
- Orientación sobre el uso de Recursos Didácticos en el aula.
- Mapa de Situación del Servicio.

#### **COORDINACIÓN OCCIDENTAL**

Delegación FAAS- Cádiz

C/ Santa Elena, 2-1

Edif. Las Calesas. 11006. Cádiz

#### **COORDINACIÓN ORIENTAL**

Fundación Andalucía Accesible.

C/ Arzobispo Pedro Castro s/n

Edificio Columba nº 1

18.013 Granada

Cómo solicitar el Servicio.

Este servicio podrá solicitarse a través de los/las Técnicos/as de Empleo y Servicios Andalucía Orienta ubicados en las Asociaciones de Personas Sordas de Andalucía.

#### **Otros recursos.**

En el caso de las Universidades Andaluzas la demanda del servicio se realiza a través de los Servicios de Atención al Estudiante. Desde 1992 se atienden al alumnado matriculado a través de acuerdos o convenios de colaboración con cada una de las universidades que lo solicitan.

#### **B) Servicios de guía interpretación para personas sordociegas.**

A través de un convenio de colaboración establecido con la Asociación de Sordociegos de España, ASOCIDE y la FAAS, también se ofrece un servicio de guías intérpretes para personas sordociegas desde el año 1993, encontrándose éstos también ubicados en las Asociaciones de personas sordas de Andalucía. El objetivo de estos profesionales es facilitar la accesibilidad a la comunicación de las personas sordociegas en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

#### **C) Para profesionales.**

Las personas que deseen obtener la titulación oficial de intérprete de Lengua de Signos, pueden cursar esta formación en los ciclos formativos de Grado Superior de "Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos Española", que se imparten en distintos institutos públicos y privados de la comunidad autónoma andaluza. Se pueden consultar las direcciones de estos institutos en la siguiente páginas web: [.www.educacion.gob.es](http://www.educacion.gob.es)

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS) también organiza cursos de FPO de "Comunicación en Lengua de Signos Española" para personas oyentes que quieran complementar su formación académica sin que sea su objetivo trabajar como intérprete.

Igualmente, el Instituto Andaluz para la Administración Pública también oferta cursos sobre lengua de Signos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Real Decreto 2060/95, de 22 de Diciembre, Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos Española.

Más información:

Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos y sus asociaciones. [www.faas.es](http://www.faas.es).

### 9.4.1.1 Teleinterpretación para personas sordas

#### Normativa

Ley por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

#### Concepto

Servicio prestado por un o una teleintérprete que interpreta y traduce en la distancia la información de la LSE a la lengua oral, y viceversa, haciendo uso de la videotelefonía pública (a través de redes fijas y móviles) y otras tecnologías, en un centro de teleinterpretación y de forma ubicua, como puente de comunicación entre una persona que utiliza la lengua oral y otra que utiliza la LSE, haciendo accesibles los servicios de telecomunicaciones.

Actualmente presta este servicio la plataforma SVisual de La Fundación CNSE para la Supresión de las Barreras de Comunicación en colaboración con la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) con el apoyo del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, el Ministerio de Educación, Políticas Sociales y Deporte y Telefónica.

La prestación de este servicio de video-interpretación es gratuita para las personas sordas o con discapacidad auditiva.

#### Más Información

<http://www.svisual.org/>

Correo: [svisual@svisual.org](mailto:svisual@svisual.org)

Dirección: C/Islas Aleutianas nº 28 28035 Madrid

Teléfono: 91 376 85 60

Fax: 91 376 85 64

Canal Sur 2, emite la misma señal que Canal Sur, pero con subtitulación, lengua de signos y audiodescripción en el caso de las películas.

### 9.4.2 MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL

Las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, que se comunican en lengua oral precisan de medios de apoyo a la comunicación para acceder a la información y para interactuar en el entorno social.

Se consideran medios de apoyo a la comunicación oral los códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena. Entre estos medios de apoyo destacan:

**Subtitulado:** consiste en transcribir a texto el mensaje hablado, garantizando el máximo acceso a la información

**Subtitulado en directo:** Supone transcribir en tiempo real, la locución del mensaje hablado a un texto escrito

**Bucle magnético** Se trata de un sistema de mejora acústica para personas usuarias de prótesis auditivas (audífonos y/o implantes). El sistema consiste en un amplificador específico al que se conecta un cableado eléctrico, diseñado de forma particular para el área a cubrir y con el que se crea un campo magnético de audio en esa área de cobertura.

Más información

Federación andaluza de familias de personas sordas (FAPAS).  
C/ Bolonia 9, 2ªA 41089 Montequinto Dos Hermanas, Sevilla  
Tlf.: 955690951 Fax: 955690980.  
Email: [fapas@fapas.org](mailto:fapas@fapas.org)  
<http://fapas.org/>

Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS).  
Pantoja nº 5, local. 28002 Madrid.  
Tel: +34 (91) 576 51 49; Fax: +34 (91) 576 57 46  
E-Mail: [fiapas@fiapas.es](mailto:fiapas@fiapas.es)  
<http://www.fiapas.es>.

### 9.4.3 CENTRO DE INTERMEDIACIÓN TELEFÓNICA PARA PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y/O DE FONACIÓN

El Centro de Intermediación Telefónica facilita la comunicación telefónica entre personas sordas o con discapacidades auditivas y/o en el habla, que son usuarias de teléfonos de texto, de teléfonos móviles, fax o videoconferencia, con personas oyentes que utilizan teléfonos convencionales.

El Centro de Intermediación Telefónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad presta su servicio de modo ininterrumpido, 24 horas al día y 365 días al año. El

coste de las llamadas al Centro tiene el tratamiento de tarifa local, para las llamadas efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional.

Los números de teléfono de comunicación son los siguientes:

Oyente: 901 558 855

Teléfono de texto (DTS): 901 551 010

Teléfono de texto (DTS-URGENCIAS): 900 211 112

Teléfono de texto (AMPER): 901 568 866

SMS: 610 444 991

FAX: 901 515 011

Videoconferencia: 913 750 498

#### 9.4.4 SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS PARA PERSONAS SORDAS

##### Concepto

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (**EPES**) dispone de un Sistema de Acceso a Servicios de Emergencias Sanitarias para Personas con discapacidad auditiva, discapacidad del habla y/o personas sordas, permitiendo la comunicación sin barreras entre el personal sanitario y las personas con discapacidad auditiva, del habla y/o personas sordas.

Consiste en un cuestionario de fácil cumplimentación en el que el/la paciente indica sus datos y los síntomas que sufre. Una vez cumplimentado, lo envía por fax al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias de EPES que corresponda, y llega directamente a la pantalla del ordenador del médico/a que se encuentre de guardia, devolviéndole posteriormente el personal sanitario también vía fax las indicaciones pertinentes.

Este cuestionario puede recogerse en los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en las Asociaciones y Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos o en las Asociaciones y Federación Andaluza de padres y Amigos de los Sordos.

También puede descargarse en la página web de EPES: <http://www.epes.es/>

##### Más información

SEDE CENTRAL de EPES

Parque Tecnológico de Andalucía. c/ Severo Ochoa. 28.29590 Campanillas. Málaga.

Tel: 951 04 22 00.

Fax: 951 04 22 01.

E-mail: [scentral@epes.es](mailto:scentral@epes.es)

<http://www.epes.es>

Teléfonos de los Servicios Provinciales:

Almería: 950.01.00.00

Cádiz: 956.01.20.00

Córdoba: 957.01.22.00

Granada: 958.00.22.00

Huelva: 959.00.48.00

Jaén: 953.01.10.00

Málaga: 951.03.59.00

Sevilla: 955.03.01.00

## 9.4.5 CENTRO ESPAÑOL DE SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN (CESYA)

### Concepto

El CESyA es un centro dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, cuyo proyecto multidisciplinar es favorecer la accesibilidad en el entorno de los medios audiovisuales, a través de los servicios de subtulado y audiodescripción.

Entre sus objetivos destacan la creación y gestión de un servicio de base de datos que contenga referencias del material subtulado y audiodescrito disponible, la coordinación de acciones de investigación y formación homologada y la contribución en iniciativas de normalización, comunicación y sensibilización social sobre accesibilidad audiovisual

### Más información

CESyA - Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción

Avenida de Gregorio Peces-Barba, 1

28918 , Leganés - Madrid ( España)

Página web: <http://www.cesya.es>

Correo Electrónico: [info@cesya.es](mailto:info@cesya.es)

Teléfono: +34 916244031

## 9.4.6 CANAL SUR TELEVISIÓN ACCESIBLE

Desde el 1 octubre de 2012, la programación de Canal Sur Televisión, a través del segundo canal, es completamente accesible mediante la subtulación, la traducción a lengua de signos española y la audiodescripción.

### Más información

<http://www.canalsur.es/television-544.html>

## 9.4.7 PERROS GUÍA

### Normativa

- Ley 5/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por Personas con Disfunciones Visuales.
- Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm 16 de 22 de febrero).

### Concepto

La Ley 5/1998 garantiza el derecho al libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas afectadas por disfunciones visuales que vayan acompañadas de perros guía.

En el año 2005 se creó el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de inscribir a los perros guía de las personas con discapacidad visual que obtengan el distintivo de perro guía. El Registro está adscrito a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y gestionado por las Delegaciones Territoriales de la Consejería. Tiene carácter público y gratuito y constituye un instrumento de conocimiento de las personas usuarias de perros guía con distintivo existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible, consistente en una placa metálica que lleve grabada, en su anverso, el grafismo y, en su reverso, el nombre del perro, número del Registro de perros guía, así como la identificación de la persona usuaria. El distintivo deberá estar situado en el cuello del perro, de forma que permita visualizar tanto su anverso como su reverso.

### Solicitud

Las personas que presenten una disfunción visual, total o severa, debidamente acreditada, y que sean usuarias de perro guía, o sus representantes legales, podrán solicitar la concesión del distintivo de perro guía y la inscripción en el Registro de perros guía, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del usuario o usuaria y, en su caso, de su representante legal.
- Fotografía del usuario o usuaria con el perro de cuerpo entero en color.
- Certificado oficial expedido por veterinario o veterinaria colegiados que acredite que el perro cumple con las condiciones higiénico sanitarias previstas en el artículo 4 de la Ley 5/1998.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación animal expedida conforme a la normativa aplicable.
- Certificado del Centro o Escuela de Adiestramiento del perro guía.

También puede hacerse la tramitación administrativa de la solicitud por vía electrónica en la página web de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

La Fundación ONCE del Perro-Guía es el centro responsable de la selección, cuidado, atención y entrenamiento de estos perros, así como del adiestramiento posterior necesario para la adaptación entre el usuario y el perro-guía asignado.

Fundación ONCE del Perro-Guía:

Camino de Alcorcón, s/n

E-28660 Boadilla del Monte - MADRID, España

Tel: 91 632 46 30 Fax . 91 632 46 38

Correo electrónico: fopg@once.es Página web: [www.once.es](http://www.once.es)

## Más Información

- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales
- Asociación de Perros Guía Andalucía  
O.N.C.E:  
C/Resolana,30 41009 Sevilla  
Tel.:95490.16.16  
info@perrosguiadeandalucia.org  
<http://www.perrosguiadeandalucia.org/>

## 9.4.8 ACCESIBILIDAD EN INTERNET

### Normativa

#### Europea

- Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión "Europe 2002": Accesibilidad de los sitios web públicos y de su contenido" (COMS(2001) 529 C5 -0074/2002 -2002/2032(COS)). Abril de 2002.

- Comunicación de la Comisión, de 28 mayo 2002, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones - Plan de acción eEurope 2005: una sociedad de la información para todos.

- Resolución del Consejo de la Unión Europea sobre "Accesibilidad electrónica": Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento. Enero 2003.

## Española

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disposición adicional quinta.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE 03/12/2003).
- Decreto 72/2003, de 18 marzo, Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. BOE 20.12.2003: Disposición adicional novena. Garantía de accesibilidad para las personas con discapacidad y de la tercera edad.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. BOE 04-11-2003: (Art. 3 y 22).
- Decreto 183/2003, de 24 de Junio de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), (Boja núm. 134 de 15 de Junio) D.T. 3ª.
- Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, por el que se crea el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y se regulan los requisitos y procedimientos de concesión.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 279, de 21 de noviembre)

## Normas técnicas:

UNE 139803:2012 'Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web

## Concepto

Se define como la posibilidad de que un producto o servicio Web pueda ser accesible y usable por el mayor número posible de personas, indiferentemente de las limitaciones propias de la persona o de las derivadas del contexto de uso.

Las dificultades de las personas con discapacidad para acceder a las páginas web son, entre otras: Problemas de audición, visión y movilidad; dificultades de lectura o comprensión; dificultades en la utilización del ratón y/o el teclado; dificultades en la conectividad, por ejemplo: navegador sólo texto, pantalla pequeña, conexión lenta, etc.

La discapacidad no es el único tipo de limitación que dificulta la accesibilidad de contenidos. Además de las limitaciones propias de la persona, existen otras derivadas del contexto de uso y del dispositivo de acceso empleado (hardware y/o software).

Existen unos estándares internacionales de accesibilidad en Internet. Los criterios internacionalmente reconocidos son las pautas WAI definidas en el W3C (ver recursos), considerándose tres niveles de cumplimiento de las mismas: A, AA y AAA.

Según la legislación europea, para que los sitios web sean accesibles es fundamental que satisfagan el nivel doble A y que se aplique en su totalidad la prioridad 2 de las pautas WAI.

Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005.

A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas y de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Las Administraciones Públicas exigirán que tanto las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente como las páginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados. En particular, será obligatorio lo expresado en este apartado para las páginas de Internet y sus contenidos de los Centros públicos educativos, de formación y universitarios, así como, de los Centros privados que obtengan financiación pública.

Las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario/a información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.

Igualmente, se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y software, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o de edad avanzada a los contenidos digitales.

Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.

Asimismo, las páginas de Internet que sirvan de soporte o canal a las redes sociales en línea, desarrolladas por entidades cuyo volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.101.121,04 euros, deberán satisfacer, a partir del 31 de diciembre de 2012, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Por otro lado, el Convenio Marco de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (IMERSO) y la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con discapacidad, de 2011 desarrolla un programa de Accesibilidad Universal. La finalidad de este Convenio es la de servir de marco a las actuaciones que favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad desarrollando, entre otras, se financian:

- actuaciones en entornos, servicios o sistemas basados en TICs, mediante iniciativas de acondicionamiento de espacios o sistemas que utilizan las denominadas tecnologías de la información y la comunicación, así como la adquisición de equipamientos que permitan el acceso de las personas con discapacidad a los servicios ofertados a través de las mismas. Se consideran actuaciones de este tipo la adecuación de una página Web, hacer accesibles a todas las personas los servicios que se ofertan a través del teléfono móvil; adecuar las infraestructuras informáticas de centros de uso público; etc... Se incluirán las actuaciones de mejora de los servicios de transportes urbanos que incorporen estas tecnologías.
- actuaciones preventivas o de implantación de sistemas de gestión de la accesibilidad mediante la Implantación de un sistema de gestión de la accesibilidad de las páginas Web o de software:

## Recursos

- **Fundación Sidar-Acceso Universal:** <http://www.sidar.org>

Seminario de Iniciativas sobre Discapacidad y Accesibilidad en la Red (SID@R) del Real Patronato de la Discapacidad.

- **Grupo de Investigación GT 3:** Accesibilidad en Internet para Personas Mayores y con Discapacidad. Este grupo de investigación pertenece al Real Patronato sobre Discapacitados. Sus líneas de trabajo, se basan en el seguimiento de toda normativa nacional e internacional relacionada con la accesibilidad en internet. También traduce y desarrolla normas y documentos técnicos nacionales e internacionales en las áreas de protocolos, contenidos, herramientas, formatos y lenguajes del mundo de Internet.

- **HERA** realiza un análisis automático previo de la página e informa si se encuentran errores (detectables en forma automática) y qué puntos de verificación de las pautas deben ser revisados manualmente. Su Web : <http://www.sidar.org/hera>

- **Consortio World Wide Web:** <http://w3c.es/Divulgacion/accesibilidad>

Uno de sus cometidos es llevar a cabo la Iniciativa WAI, que pretende hacer accesible la Red a las personas con discapacidad a través de las áreas de trabajo: tecnología, pautas, herramientas, educación, investigación y desarrollo.

- **Test de accesibilidad en Web TAW:** <http://www.tawdis.net/>

Es una herramienta web para el análisis e información del grado de accesibilidad que presentan otras web. Su objetivo es difundir la accesibilidad como requisito en el diseño y realización de páginas web con el fin de permitir el acceso a todas las personas.

Pertenece al W3C y es español.

- **Accesibilidad en Unidad ACCESO:** <http://acceso.uv.es/accesibilidad>

La unidad Acceso adscrita al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universitat de València Estudi General trabaja en investigación, desarrollo y aplicación sobre temas en los que se combinan la DISCAPACIDAD (de orden físico y/o sensorial), la TECNOLOGÍA y la EDUCACIÓN.

- Asesoramiento en accesibilidad a internet de personas con ceguera y deficiencia visual.

A través del **CIDAT**, la ONCE también proporciona asesoramiento a las personas o instituciones interesadas en materia de accesibilidad a Internet para personas ciegas o deficientes visuales. Si lo desea, puede consultar documentación básica relativa a la accesibilidad de páginas Web.

Esta documentación se actualiza periódicamente, ofreciendo pautas que permiten diseñar una página Web siguiendo unos criterios básicos de accesibilidad, así como la forma de corregir problemas de acceso o utilización.

Si está interesado/a en obtener más información puede dirigirse a:

Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicación Tiflotécnica de la ONCE (CIDAT)

Camino de Hormigueras, 172E-28031 MADRID, España

Tel: 902 112 292 / 91.709.76.00

Correo electrónico: [cidat@once.es](mailto:cidat@once.es)

Página web: <http://cidat.once.es/>

Texto del Folleto "Internet Accesible", editado por el CERMI: Construyamos una

Internet accesible para todos:

<http://www.cermi.es/es->

[ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/28/folleto\\_accesibilidad\\_internet.pdf](http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/28/folleto_accesibilidad_internet.pdf)

## 9.4.9 SIMBOLOGÍA

El Símbolo Internacional de Accesibilidad consiste en la figura de una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Este es el símbolo reconocido por la normativa para la señalar espacios e instalaciones accesibles. Existen, no obstante, otros símbolos reconocidos internacionalmente que se usan para diferenciar tipologías de discapacidades (personas usuarias de perros guía, por ejemplo) o de espacios accesibles (instalación de bucle magnético, por ejemplo). Se pueden consultar en la Guía “Preguntame sobre accesibilidad y ayudas técnicas”. Apartado 7.2 ¿Cuáles son los símbolos internacionales de accesibilidad (SIA) disponible en la web:

*[imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/.../preguntame.pdf](http://imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/.../preguntame.pdf)*

## 9.5 PRODUCTOS DE APOYO

### Normativa de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

-Orden de 10 de mayo de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social. (BOJA núm. 106, de 1 de junio)

### Normativa Prestación Ortoprotésica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

- Decreto 195/1998 de 13 de octubre, por el que se regula la prestación ortoprotésica.
- Resolución de 9 de noviembre de 1998 del Servicio Andaluz de Salud por la que se regula la organización de la prestación y el procedimiento para acceder a los productos del Catálogo General de Ortoprotésica.
- Resolución de 15 de abril de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se habilita el procedimiento de reintegro de gastos en la prestación ortoprotésica en determinados supuestos.348
- Orden de 1 de junio de 2000 por la que se modifica el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica.
- Orden de la Consejería de Salud de 7 de febrero de 2001, por la que se actualiza el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica.

## Concepto

Las personas que ven disminuida la funcionalidad de alguno o varios de sus miembros u órganos se encuentran con mayores dificultades para manejar los productos o utilizar los servicios que la vida diaria nos impone al enfrentar las actividades formativas, laborales, de relación, ociosas, culturales o deportivas que las encontradas por el conjunto de personas que no están en esa situación.

Los productos de apoyo se definen por la *UNE-EN ISO 9999 V2:2012. Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (ISO 999 9:2011)*, como cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a:

- facilitar la participación;
- proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades;
- o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

Catálogos de productos de apoyo.

**A) Catálogo de Productos de Apoyo del CEAPAT** (El Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas es un centro tecnológico dependiente del IMSERSO, creado mediante Orden Ministerial de 7 de abril de 1989): Actualmente los productos de apoyo del Catálogo del CEAPAT se organizan según la norma UNE-EN ISO 9999:2007 y se encuentra en fase de adaptación a la nueva versión [UNE-EN ISO 9999:2012](#) de la norma.

- 04 Productos de apoyo para tratamiento médico personalizado
- 05 Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de habilidades
- 06 Órtesis y prótesis
- 09 Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal
- 12 Productos de apoyo para la movilidad personal
- 15 Productos de apoyo para actividades domésticas
- 18 Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros locales
- 22 Productos de apoyo para la comunicación y la información
- 24 Productos de apoyo para manipular objetos y dispositivos
- 27 Productos de apoyo para la mejora y evaluación del ambiente/entorno
- 28 Productos de apoyo para el empleo y la formación laboral
- 30 Productos de apoyo para el esparcimiento

La página web donde se pueden consultar estas ayudas es:  
<http://www.catalogo-ceapat.org/>

## **B) Catálogo de Productos de Apoyo TIC**

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha elaborado un Catálogo de Productos de Apoyo TIC cuya adquisición por personas con discapacidad o personas mayores puede ser objeto de subvención. El Catálogo está disponible en la web de la Consejería: [juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia/](http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia/)

**c) Productos de apoyo en el portal Discapnet** (Fundación ONCE y Technosite).  
<http://www.discalpnet.es/Castellano/areastematicas/tecnologia/productos%20de%20apoyo/Paginas/Ejemplosproductos.aspx>

### Subvenciones para la adquisición de productos de apoyo

A) Otorgadas por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Ver apartado del capítulo de Subvenciones y Ayudas 2.1.1.1. Subvenciones individuales para personas con discapacidad

B) Otorgadas por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Ver apartado del capítulo de Subvenciones y Ayudas 2.2.3.

c) También existen Subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas y dispositivos TIC entre las personas con discapacidad:

- A través de otros regímenes, específicos de personal funcionario, como MUFACE, ISFAS.
- Por medio de otras entidades, como ONCE, Cruz Roja, etc.